

ANUNCIO de 2 de octubre de 2007 sobre notificación de resolución de revocación, correspondiente a la empresa “Florencio Guayo Álvarez”. Expte.: EE-1163-04.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-1163-04 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la

parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de mayo de 2007:

“RESOLUCIÓN

Primero. Revocar la Resolución individual de fecha 28 de marzo de 2005, declarando a la empresa Florencio Guayo Fernández, decaída en su derecho al cobro de la cantidad de 6.000,00 €, concedida por la contratación indefinida de la trabajadora Nuria Navarro Caro.

Segundo. Declarar la obligación de la empresa de devolver la cantidad de 1.527,8 €, más los intereses de demora en su caso, correspondiente a los días en que la citada trabajadora no ha estado de alta en la empresa, según se determina en el cuadro adjunto:

NOMBRE TRABAJADOR	A SUBVENCIÓN COBRADA	B TIEMPO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO	C DÍAS EN ALTA DE LA TRABAJADORA	D CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 805 DÍAS	CUANTÍA A REINTEGRAR (A-D)
NURIA NAVARRO CARO	6000 €	1080 días	805 días	4472,2 €	1527,8 €

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida a 17 de mayo de 2007. El Director General de Empleo. (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003; D.O.E. n.º 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de octubre de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 2 de octubre de 2007 sobre notificación de resolución de revocación, correspondiente a la empresa “Escuelas Actividades Aventura, C.B.”. Expte.: EE-0809-05.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-0809-05 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de mayo de 2007:

“RESUELVE

Primero. Procede revocar la Resolución Individual de fecha 20 de junio de 2005, declarando a la empresa Escuela de Actividades y Aventura, C.B., decaída en su derecho al cobro de la cantidad de 3.000 € concedida por la contratación indefinida de Don Fernando García Arévalo.

Segundo. Procede declarar la obligación de la empresa de devolver la cantidad de 3.000 € que le habían sido transferidos como pago de la subvención, más los intereses de demora en su caso.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero) o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. n.º 167, de 14 de julio).

En Mérida a 17 de mayo de 2007. El Director General de Empleo. (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. n.º 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de octubre de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 2 de octubre de 2007 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de reintegro y trámite de audiencia, correspondiente a la empresa “Agustín Blanco Gómez”. Expte.: EE-2134-05.

Habiéndose intentado, sin resultado, la Notificación de Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Reintegro y Trámite de Audiencia, relativa al expediente EE-2134-05 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“ASUNTO: Acuerdo de incoación de procedimiento de reintegro, y trámite de audiencia.

Una vez examinado su expediente de subvención para el fomento del empleo estable de trabajadores, y de conformidad con los siguientes:

Primero: Mediante Resolución Individual de fecha 5 de octubre de 2005, se concedió a la empresa Agustín Blanco Gómez..., con N.I.F. 76245138T, una subvención de 6.000 euros por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo (D.O.E. de 16 de marzo), modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio (D.O.E. de 14 de junio), y el Decreto 79/2006, de 2 de mayo (D.O.E. n.º 54, de 9 de mayo).

Segundo: Mediante escrito con registro de entrada en el C.A.D. de Llerena el 12 de enero de 2007 el beneficiario comunica la baja del trabajador que ocupa el puesto de trabajo subvencionado, Don José Manuel Sánchez Benjumea, con fecha de efectos de 4 de enero de 2007.

Tercero. En relación con el punto anterior reseñarles que en el resuelto segundo de la citada Resolución de concesión de 5 de octubre de 2006 se establece que “La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa queda obligada a mantener, durante un período mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido.

3... La empresa queda obligada a cubrir, en el plazo de dos meses, las vacantes que se produzcan por el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada al del contrato extinguido.

...”

Cuarto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Quinto. No procedería la modulación proporcional de la obligación de reintegro por cuanto el período de mantenimiento del puesto de trabajo, entre otras razones, no se acerca significativamente al cumplimiento total de período mínimo de tres años establecidos en el artículo 7 del precitado Decreto 18/2004, de 9 de marzo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (B.O.E. n.º 276, de 18 de noviembre).

Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de diez días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.